

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE:**

El suscrito **Prof. Luis Manuel Reyes González**, en mi calidad de Presidente Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 31, 34 y 37 de la Ley de Presupuestos, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus municipios, me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar la propuesta del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia y en armonía con la obligación tributaria antes referida, la propia Carta Magna dispone en el artículo 115 en su fracción IV establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Por su parte la Constitución Política del Estado Aguascalientes, en su artículo 70 y la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en su artículo 64 retoman los principios constitucionales para la contribución en el gasto público municipal ajustándose a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, otorgando la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga al Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, esto en ejercicio de las diferencias tanto económicas, como sociales que existen en los diversos Municipios del Estado de Aguascalientes.

El Municipio como primer orden de gobierno es el ente público que mantiene contacto más cercano y directo con la población, y también es la autoridad que tiene la obligación de dar cumplimiento de manera directa e inmediata a las funciones constitucionales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

Para la consecución de los fines de los Ayuntamientos y particularmente de los fines del Ayuntamiento de San José de Gracia, señalados en el artículo 7º del Código Municipal de San José de Gracia, es indispensable percibir las contribuciones de sus habitantes para allegarse de los recursos económicos que permitan implementar y dar operatividad a los programas, proyectos, obras y acciones destinadas a brindar y proveer los servicios públicos, así como demás programas y líneas de acción que permitan generar y fomentar el desarrollo económico y social que permita mejorar y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2024, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública

Municipal de San José de Gracia, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es conveniente mencionar que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2024, que se somete a la consideración y en su caso a aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, se destaca por no afectar la economía de los habitantes de nuestro Municipio al no generar nuevos impuestos, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen en la economía del país y en nuestra entidad federativa, en el presente proyecto de Ley de Ingresos, no se crean nuevas contribuciones municipales, y muy por el contrario, el ajuste a los impuestos, derechos y contribuciones se ha establecido un porcentaje de 4.5%, un poco superior al del índice inflacionario que para el año 2024 pronostica el Banco de México, lo anterior con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual de las cargas tributarias y procurar en primera instancia finanzas sanas y transparentes y en segundo término y como consecuencia natural de lo anterior, estar en aptitud de cumplir en tiempo y forma con los servicios públicos municipales en favor de la comunidad y de los diversos programas y líneas de acción que nos alejan de la marginalidad y generan desarrollo sustentable.

En lo relativo al capítulo de derechos se ajustó a la realidad social, al crearse algunos conceptos de licencias municipales para dar certeza, legalidad y seguridad jurídica a las contribuciones municipales, por lo cual y para efecto de agilizar el manejo de catálogo de cobros, se dividió el listado único de licencias municipales, agrupándolas en diversos artículos de acuerdo a actividades económicas afines, también con el fin de evitar la interposición de juicios de amparo por contribuyentes inconformes por los conceptos de pago diferenciados.

Con relación a las cuotas establecidas en días de unidades de medida y su actualización, por sus siglas UMA's, éstas no sufren ningún ajuste en cuanto a días, sin embargo, es preciso aclarar, que las mismas se incrementarán en proporción directa al aumento del valor de la propia unidad de medida que se apruebe para el año 2024.

En base a lo anterior, se propone el texto del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por este Poder Legislativo Estatal donde en términos generales, contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

El monto total estimado a recaudar en la presente iniciativa de Ley de Ingresos de San José de Gracia, Aguascalientes es de \$167,899,379.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) en esta iniciativa, se reitera el compromiso de austeridad asumido por la presente Administración Municipal, y para lo cual se habrá de hacer más eficiente el gasto, siendo una de las premisas, el no incrementar a la población la carga tributaria y así no perjudicar la economía de los Josefinos, realizando solamente los ajustes previamente señalados en los porcentajes indicados, pero si generando los ingresos para dar cumplimiento a las

obligaciones legales y constitucionales y generar un municipio competitivo donde haya desarrollo y se genere bienestar social.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que el Municipio de San José de Gracia percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

INGRESOS DE GESTIÓN	\$10,146,862.00
I.- IMPUESTOS	\$2,049,061.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS:	\$24,155.00
A. Sobre diversiones y espectáculos públicos	\$19,745.00
B. Sobre juegos permitidos	\$4,410.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	\$1,923,259.00
A. A la propiedad raíz	\$1,923,259.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES:	\$85,097.00
A. Sobre adquisición de inmuebles	\$85,097.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$16,550.00
II.- DERECHOS	\$6,844,709.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	\$6,804,344.00
A. Por servicios de agua potable y alcantarillado	\$3,953,862.00
B. Servicio de alumbrado público	\$1,003,200.00
C. Subdivisión, fusión, retotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística	\$87,418.00
D. Servicios relativos a las construcciones y pavimentos	\$99,028.00
E. Por servicios prestados en mercados	\$35,473.00
F. Por servicios prestados en cementerios	\$305,447.00
G. Por servicios prestados en rastros	\$2,630.00
H. Por expedición de certificaciones, constancias y Legalizaciones	\$45,521.00
I. Por el empadronamiento y otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios	\$1,271,765.00

ACCESORIOS DE DERECHOS	\$8,820.00
OTROS DERECHOS	\$31,545.00
III.- PRODUCTOS	\$718,654.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$343,550.00
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO:	\$269,526.00
A. Renta o beneficio de bienes propiedad del municipio	\$269,526.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$82,674.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$13,345.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$9,559.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	\$534,438.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$345,756.00
MULTAS:	\$203,984.00
A. Multas municipales:	\$200,948.00
B. Multas federales:	\$3,036.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$141,772.00
A. Donaciones	\$141,772.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS:	\$103,565.00
A. Rezagos	\$47,798.00
B. Gastos de ejecución	\$55,767.00
OTROS APROVECHAMIENTOS:	\$85,117.00
A. Pie Mostrenco	\$41,097.00
B. Por las cuotas de recuperación por los servicios que preste el municipio	\$40,016.00
C. Otros no especificados	\$4,004.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$157,736,340.00
V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	
FONDOS A	\$130,163,340.00
1.- Fondo General de Participaciones	\$62,373,000.00
2.- Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	\$28,048,000.00
3.- Fondo de Fomento Municipal	\$15,928,000.00
4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,447,000.00
5.- Fondo Resarcitorio del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,385,000.00

6.- Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$30,000.00
7.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	\$600.00
8.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	\$70.00
9.- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$331,000.00
10.- Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$100,000.00
11.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,494,000.00
12.- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$666,000.00
13.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,342,000.00
14.- Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,671,000.00
15.- Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$2,798,000.00
16.- Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	\$600.00
17.- Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	\$70.00
18.- Impuesto sobre la Renta Participable	\$4,081,000.00
19.- Impuesto sobre la Renta Participable por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$468,000.00
<b>FONDOS B</b>	<b>\$27,573,000.00</b>
1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$18,693,000.00
2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$8,880,000.0
<b>VI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento interno	\$0.00
<b>VII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>\$16,177.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$167,899,379.00</b>

ARTÍCULO 2.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2024 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Cuando no se cubran las contribuciones o créditos a favor del Municipio de San José de Gracia, en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento las bases generales para el otorgamiento de descuentos o exenciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que la población recibirá con motivo del otorgamiento de dichas exenciones o descuentos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

#### TARIFA:

##### I. DIVERSIONES

A. Aparatos fono electromecánicos, de videojuegos y futbolitos, por unidad diariamente de	\$21.00
B. Juegos como tiro al blanco, brincolines, casa de cristal, similares y análogos diariamente por objeto de	\$69.10
C. Aparatos de juegos mecánicos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel y similares o equivalentes, diariamente por juego de	\$83.90
D. Por el uso de muelle y/o atracadero, diariamente de	\$90.80
E. Paseo en lancha y demás diversiones acuáticas, anualmente de	\$2,144.00

F. Entrada por persona a parque temático La Alameda (adultos)	\$10.00
G. Entrada por persona a parque temático La Alameda (niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos especiales)	\$5.00
H. Traslado en lancha sobre el boletaje vendido, se pagará un importe equivalente al 4.5% del costo de cada boleto.	

## II. ESPECTÁCULOS

A. Circos, comedias, dramas, carreras de caballos, peleas de gallos, revistas, variedades, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, bailes, discos, box, lucha libre, béisbol, basquetbol, fútbol, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas bufas, novilladas y corridas formales, exhibiciones de animales, revistas y variedades que se llevan a cabo en las carpas sobre el ingreso por boleto vendido	4.5%
B. Pago por inscripciones y arbitraje a torneos deportivos	4.5%
C. Permiso para Charreadas sobre el ingreso por boleto vendido	4.5%
D. Permiso para Kermeses, sobre el ingreso por boleto vendido	4.5%
E. Permiso evento social baile en el interior del domicilio particular	\$1,150.50
F. Permiso evento social baile en vía pública (frente a su domicilio)	\$1,320.00
G. Permiso para venta de cerveza durante juegos deportivos sector aficionado por evento	\$148.00
H. Permiso provisional para venta y consumo de bebidas alcohólicas en carrera de caballos, peleas de gallos u otro giro que requiera de permiso federal	\$2,832.00
I. Cualquier tipo de espectáculo social o deportivo que se realice en inmuebles propiedad del Municipio no especificados anteriormente, pagará por evento la cantidad de	\$1,395.00
J. Permiso para la realización de Josefineadas en la vía pública	\$800.00

## CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. - El impuesto sobre juegos permitidos, que comprenden toda clase de rifas, loterías, concursos y sorteos en todas sus modalidades, así como juegos de azar, que cuenten con permiso respectivo se causará y pagará aplicando una tasa del 4% sobre el valor del premio otorgado.

Los juegos permitidos, se causará y se pagará de acuerdo con la siguiente

### TARIFA:

I. Billares con venta de cerveza anualmente de	\$8,769.00
II. Billares sin venta de cerveza anualmente de	\$3,273.00
III. Dominó sin apuestas, por establecimiento anualmente de	\$263.00
IV. Otros juegos distintos a los enumerados y no prohibidos, anualmente de	\$205.00

CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de San José de Gracia, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el artículo 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente artículo y que para efecto, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las tablas de valores unitarios de suelo y construcción mismas que se contienen en los Anexos 1 y 2 de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.	PREDIOS URBANOS	
	Edificados	1.10 al millar anual
	No edificados	6.50 al millar anual
II.	PREDIOS RÚSTICOS	
	Con construcciones o sin ellas	3.65 al millar anual

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria.

ARTÍCULO 8.- La cuota mínima para predios urbanos, rústicos y aquellos predios que no estén empadronados y que cuenten con servicios de agua, luz, drenaje y alcantarillado, será de \$281.00 anualmente, misma que se aplicará cuando el impuesto determinado en base al valor catastral sea menor a este valor.

I. Predios urbanos y rústicos, ubicados en la Sierra Fría, el Jocoqui y el Fraccionamiento Pie de la Sierra \$1,447.00

ARTÍCULO 9.- El pago del impuesto a la propiedad raíz gozará de los siguientes descuentos cuando se pague durante los siguientes meses:

I.	Enero	30%
II.	Febrero	20%
III.	Marzo	10%

No obstante, lo anterior, se otorgará el 50% de descuento únicamente a los contribuyentes cuenten con una edad igual o mayor a 60 años; así mismo a personas en estado de viudez, desamparo, y a personas con discapacidad, pensionados o jubilados, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

El descuento al que se hace referencia en el párrafo anterior, será aplicable únicamente para el ejercicio fiscal 2024 y se sujetará de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Deberán presentar original y copia de credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60



años. En el caso de personas en estado de viudez, deberán presentar acta de defunción del o la cónyuge; en el caso de personas con discapacidad y pensionados las credenciales expedidas por las organizaciones o autoridades correspondientes.

- II. La copia de la identificación se recogerá para anexarla al recibo oficial.
- III. El descuento será únicamente por el inmueble que habiten y será un inmueble por persona adulta mayor.
- IV. El descuento será vigente del 50% del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024.
- V. El inmueble deberá estar habitado por el contribuyente.
- VI. El presente descuento no será acumulable con otros descuentos.
- VII. En caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este Municipio, se pagará la cuota mínima.

El descuento del 50% señalado en los supuestos previstos en este artículo, se otorgará respecto de inmuebles cuyo valor catastral para el pago de este impuesto no exceda de la cantidad de \$800,000.00. En caso de que el inmueble en cuestión excediere de valor, por el excedente se pagará el impuesto que se determine conforme a los artículos 4 y 5 de esta Ley.

Se generarán recargos por la omisión en el pago puntual del impuesto a la propiedad raíz a partir del mes de abril, a razón del 2% mensual acumulativo mes con mes.

Se generarán recargos por la omisión en el pago del impuesto a la propiedad raíz sobre ejercicios fiscales anteriores, a razón del 6% anual.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal de San José de Gracia.

En los casos de que el Impuesto resultante sea de \$0.01 a \$ 300.00 se cobrará la cantidad de \$426.00 como cuota mínima y en aquellos traslados de dominio que aparezcan como exentos se cobrarán \$224.00 para efectos del trámite administrativo.

ARTÍCULO 11.- No causará pago por concepto de adquisición de bienes inmuebles tratándose de juicios hereditarios, legados y donaciones, cuando estas provengan de familiares con parentesco de hasta el cuarto grado.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO O MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Por conexión de tomas de agua potable a la red de 12.5 milímetros se pagará la cantidad de \$1,172.50

A la persona que se conecte a la red sin autorización del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se le aplicará una multa de 15 veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización. Para generar el contrato debe pagar el total de sus multas.

ARTÍCULO 14.- Se otorgará un descuento del 50% en los servicios señalados en este capítulo a las personas adultas mayores, pensionadas y/o con discapacidad, únicamente en el inmueble que ellos habiten.

En caso de tener servicio medido, el descuento se otorgará mientras no exceda el límite promedio de consumo, que corresponde a no superar los 20 metros cúbicos por mes, esto se aplicará a los que soliciten dicho descuento.

ARTÍCULO 15.- La instalación del medidor implica que el usuario deberá hacer un depósito monetario por el importe del costo de dicho medidor al Ayuntamiento, valuado a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 16.- Para efectos del presente capítulo, únicamente se permitirán conexiones de tomas de 12.5 milímetros. Al usuario que se detecte que tenga conexiones de agua de  $\frac{3}{4}$ , previo procedimiento, serán multados con 15 veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17.- Por derechos del pago de agua potable se pagará las tarifas consignadas en el presente artículo en los siguientes términos:

1. Por servicio de agua potable para uso doméstico y servicio público, los usuarios que no tengan medidor instalado, pagarán derechos mensuales conforme a la siguiente tabla:

I.	Uso doméstico, consumo mínimo de	\$151.50
II.	Uso doméstico con tienda de abarrotes	\$246.00
III.	Uso doméstico con criadero de ganado	\$277.00
IV.	Uso doméstico con alberca	\$418.00
V.	Uso doméstico con renta de alberca	\$742.00
VI.	Uso doméstico con elaboración de ladrillo, tabique o adobe	\$413.00
VII.	Uso doméstico con autolavado	\$272.00
VIII.	Uso doméstico que abastezca cisternas fuera del domicilio	\$219.50
IX.	Lavandería	\$324.00
X.	Expendio de venta de agua	\$585.00
XI.	Tortillería	\$366.00

XII. Panadería \$324.00

2. En caso de que en una misma casa habitación, vivan dos o más familias, se pagarán los siguientes derechos mensuales:

- I. Dos familias: \$313.50
- II. Tres familias: \$470.00
- III. Cuatro o más familias: \$637.50

3. En caso de que en una misma casa habitación, vivan dos o más familias, y se trate de una media cuota por habitar una persona de la tercera edad, o en estado de vulnerabilidad, jubilados o pensionados, se pagarán los siguientes derechos mensuales:

- I. Dos familias: \$230.00
- II. Tres familias: \$407.50
- III. Cuatro o más familias: \$538.00

4. Por el consumo de agua en pipas del Municipio, se pagará dependiendo de los kilómetros recorridos la cantidad de \$533.00 hasta \$7,942.00 para uso doméstico de manera indistinta a las instituciones y población, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRINCIPALES LOCALIDADES	PUNTOS DE REFERENCIA	USO DOMESTICO		USO DIVERSO	
		PIPA 10 MIL	PIPA 20 MIL	PIPA 10 MIL	PIPA 20 MIL
SAN JOSE DE GRACIA	CIENEGUITA	577	961	769	1207
	JUAN LANDIN CIENEGUITA	577	961	769	1207
	MARTIN LOPEZ	673	1121	898	1346
	JOCOQUI	1058	1763	1410	2563
	CECYTEA	533	888	703	1202
	MIRADOR	533	888	703	1202
	CERRO DEL AGUILA	533	888	703	1202
	JUAN LANDIN CURVA	533	888	703	1202
	LIC. TONATIU	673	1121	898	1346
	MOSQUEIRA	865	1442	1154	1731
SAN ANTONIO DE LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	1538	2563	2051	3076
	CAMARILLO	1346	2244	1794	2692
	SOYATE	1250	2083	1667	2500
	RIO BLANCO	1154	1923	1538	2307
	SAN ANTONIO DE LOS RIOS	1250	2083	1667	2500

SANTA ELENA DE LA CRUZ	PIEDRERA AMARILLA	1058	1763	1410	2563
	SANTA ELENA	865	1442	1154	1731
BOCA DE TUNEL	BOCA DE TUNEL	1634	2724	2179	3269
TUNEL DE POTRERILLO	TUNEL DE POTRERILLOS	1634	2724	2179	3269
TORTUGAS	TORIL	888	1442	1651	1881
	TORTUGAS	1058	1763	1410	2563
PAREDES	QUIRRIOS	1634	2724	2179	3269
	CABAÑA SERRANO	1634	2724	2179	3269
	SERRANO	1731	2884	2307	3461
TECONGO	ISIDORO ARMENDARIZ	2403	4005	3205	4807
ANTES DE LA CONGOJA	EL TORIL	2884	4807	3846	5768
	MIRADOR PEÑON BLANCO	2884	4807	3846	5768
SALIDA LA CONGOJA	HAKUNA MATATA	3076	5128	4102	6153
	PIEDRA DEL TESORO	3076	5128	4102	6153
	LOBO VIEJO	3173	5288	4230	6345
	SIERVO RANCH	3269	5448	4359	6538
	RANCHO EL SALVADOR	3461	5768	4615	6922
	COVADONGA	3557	5928	4743	7001
	LAGUNA SECA	4134	6890	5512	7942

Para efecto de la aplicación del presente artículo, se determinará la cuota atendiendo al uso preponderante del servicio solicitado.

Cuando el destino no esté señalado en la presente ley, se pagará por el consumo de agua en pipas dependiendo de los kilómetros recorridos, tomando como referencia los costos de las ubicaciones que se encuentren a una distancia similar de la cabecera municipal.

5. Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 10% de su facturación mensual de agua potable por el uso del drenaje.

6. Se otorgará descuento a los usuarios que vayan al corriente en sus pagos y realicen su pago anual por los derechos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Descuento que será aplicable en los siguientes términos:

- I. Enero: 20 % de descuento;
- II. Febrero: 15 % de descuento, deberá estar al corriente en sus pagos; y
- III. Marzo: 10 % de descuento, deberá estar al corriente en sus pagos.

7. Para la carga de tinacos, bidones, depósitos y pipas en los lugares designados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se pagará la cantidad de \$50.00 por cada metro cúbico. Se consideran dichas cargas para uso diverso.

8. Por el servicio de agua no apta para consumo humano en pipas del Municipio, se pagará dependiendo de los kilómetros, de manera indistinta a las instituciones y población, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRINCIPALES LOCALIDADES	PUNTOS DE REFERENCIA	PIPA 10 MIL LITROS
SAN JOSÉ DE GRACIA	EL MIRADOR	\$402.00
	LA MEMELA	\$437.00
	LAS ANTENAS	\$448.00
	EL JOCOQUI	\$747.00
	SALIDA SAN JOSÉ	\$402.00
	LA MESA	\$460.00
	MONTECRISTO	\$460.00
	GAS JIMESA	\$448.00
	EL PEDREGAL	\$448.00
	LA CIENEGUITA	\$448.00
SAN ANTONIO DE LOS RÍOS	BANCO DE TEPETATE	\$632.00
	PUEBLO VIEJO	\$690.00
	RIO BLANCO	\$598.00
	CLUB NAUTICO	\$775.00
	EL VALLADO	\$632.00
	LA LOBERA	\$437.00
	EL SOYATE	\$632.00
	PEÑA PARADA	\$517.00
	SAN ANTONIO DE LOS RIOS	\$690.00
PAREDES	LOS QUIRRIOS	\$517.00
	LOS GAVILANES	\$517.00
	PAREDES	\$690.00
RANCHO VIEJO	RANCHO VIEJO	\$517.00
POTRERO DE LOS LÓPEZ	SIERRA BRAVA	\$1,379.00
TECONGO	TECONGO	\$690.00
	LOS DOROTEOS	\$517.00
	ESTANCIA DE SAN MARCOS	\$517.00
SANTA ELENA DE LA CRUZ	CRUCERO DE SANTA ELENA	\$460.00
	AMARILLAS	\$632.00
	SANTA ELENA	\$632.00
BOCA DE TUNEL	TUNEL DE POTRERILLOS	\$690.00
	POTRERILLOS	\$690.00
	BOCA DE TUNEL	\$690.00
TORTUGAS	EL TORIL	\$575.00
	TORTUGAS	\$690.00
LA CONGOJA	SALIDA DE LA CONGOJA	\$775.00
	LOS ALAMITOS	\$1,379.00
	SIERRA FRIA	\$1,379.00
	EL TORIL	\$1,494.00

ARTÍCULO 18.- Los usuarios del servicio para uso doméstico, de servicio público y comercial que consuman más de 20 metros cúbicos por mes, pagarán la cantidad que resulte al multiplicar el número de metros cúbicos consumidos.

I.	Si el consumo fue: Entre 40.01 y 50 metros cúbicos por	\$568.00
II.	Entre 50.01 y 60 metros cúbicos por	\$632.00
III.	Entre 60.01 y 70 metros cúbicos por	\$826.00
IV.	Entre 70.01 y 80 metros cúbicos por	\$952.00
V.	Entre 80.01 y 90 metros cúbicos por	\$1,068.00
VI.	Entre 90.01 y 100 metros cúbicos por	\$1,207.00
VII.	De 100.01 en adelante por	\$1,467.00

ARTÍCULO 19.- Por servicio de agua potable para uso industrial, los usuarios que no cuenten con medidor y los que, teniendo medidor, consuman hasta 20 metros cúbicos por mes, pagarán \$271.00 mensuales, debiendo ser tomas de 12.5 milímetros.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios del servicio para uso industrial que consuman más de 20 metros cúbicos por mes, pagarán la cantidad que resulte al multiplicar el número de metros cúbicos consumidos.

I.	Si el consumo fue: Entre 40.01 y 50 metros cúbicos por	\$852.00
II.	Entre 50.01 y 60 metros cúbicos por	\$948.00
III.	Entre 60.01 y 70 metros cúbicos por	\$1,045.00
IV.	Entre 70.01 y 80 metros cúbicos por	\$1,139.00
V.	Entre 80.01 y 90 metros cúbicos por	\$1,230.00
VI.	Entre 90.01 y 100 metros cúbicos por	\$1,411.00
VII.	De 100.01 en adelante por	\$1,463.00

ARTÍCULO 21.- Por el servicio de desazolve con equipo váctor se pagarán \$1,331.00 por hora. Se considerará el pago de una hora completa pasados los cinco minutos.

ARTÍCULO 22.- Por conexión de albañales se pagarán \$784.00 así mismo se proveerá de los materiales y mano de obra necesarios para realizarla.

A quien se conecte sin la autorización emitida por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se le aplicará una multa consistente en 15 veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 23.- Por desazolve de albañales, independientemente del costo de los materiales y mano de obra necesarios para hacerlo, se pagarán \$ 451.00, cuota mínima.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- El costo total del servicio de alumbrado público para el año 2024, se estima en \$960,000.00 monto que se constituye como base gravable para el cobro de los derechos por concepto del servicio.

El número total de beneficiarios del servicio son los usuarios y quienes se constituyen como los sujetos del derecho por el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 25.- Las tarifas que se cobrarán por concepto de aportaciones por servicio de alumbrado público para el año 2024, en aplicación a las fórmulas establecidas en el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, y que corresponden a una causación anual, serán las siguientes:

Son causantes de aportaciones por concepto de alumbrado público los consumidores de la energía eléctrica del ramo doméstico, comercial e industrial señalados en este artículo, en una cuota fija equivalente a \$26.00 el cual deberá ser cobrado por cada recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, que de conformidad son calculados y determinado el costo total del servicio de alumbrado público en base a los siguientes artículos 72 A; 72 B; 72 C; 72 D; 72 E; 72 F; 72 G; 72 H; 72 I; 72 J; 72 K; 72 L y 72 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.

La tarifa fija señalada en el párrafo anterior por concepto de aportación de alumbrado público en el párrafo anterior será cubierta en la Dirección de Finanzas o en las instituciones que esta autorice mediante la celebración de convenios respectivos con la Comisión Federal de Electricidad.

Se consideran aportaciones de alumbrado público, los ingresos que obtenga el Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, y las comunidades de San Antonio de los Ríos, Paredes, Rancho Viejo, Potrero de los López, La Congoja, Amarillas, Tortugas, Boca de Túnel, Túnel de Potrerillo, Santa Elena, San Felipe de Jesús, Potrerillos y otros por el cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica descrito en el párrafo siguiente, así como los propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal.

Son causantes de aportaciones de alumbrado público en calles, plazas, jardines y los espacios públicos de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, 0m, hs, hsl, ht, htl, 1-15, 1-30, hsr, hs-rf, hs-rm, ht-r, ht-rf, ht-rm, hm-r, hm-rf, h, hm-rm publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre y 30 de septiembre de 1994 y las que se sigan actualizando a la fecha.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOSSERVICIOS DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, RELOTIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

ARTÍCULO 26.- Por servicios para subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística se cobrarán los siguientes derechos

#### SUBDIVISIÓN

Por la parte que se desmiembre:

- I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, la tarifa por metro cuadrado será de \$4.59. Cuota mínima \$341.40.
- II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o condominio la tarifa por metro cuadrado será de \$4.59. Cuota mínima \$341.40
- III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de primera, la tarifa por metro cuadrado será de \$7.70
- IV. Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo selectivo cuando se aprovechen para establecer industrias, la tarifa por metro cuadrado será de \$8.30. Cuota mínima. \$906.00
- V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado será de \$906.00
- VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será de \$906.00
- VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo de granjas de explotación agropecuaria, la tarifa por metro cuadrado será de \$906.00
- VIII. Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será de \$0.19, rebasando 30 hectáreas, la cuota máxima \$52,800.00
- IX. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre, la tarifa por metro cuadrado será de \$8.39.
- X. Predios baldíos en zona urbana menores a 2,000 metros cuadrados, la tarifa por metro cuadrado será de \$3.16. Cuota mínima. \$640,00.
- XI. Predios localizados en centros de población rurales \$4.60.
- XII. Por los servicios de rectificación de subdivisión, por corrección de superficie o medidas sobre los mismos, \$356.000 del valor original; y
- XIII. Por los servicios de renovación o revalidación de subdivisión, se cobrará el 30% del valor original.
  
- XIV. Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será de \$ 0.20, rebasando 30 hectáreas, la cuota máxima \$50, 000.00
- XV. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre, la tarifa por metro cuadrado será de \$8.03.
- XVI. Predios baldíos en zona urbana menores a 2,000 metros cuadrados, la tarifa por metro cuadrado será de \$3.08. Cuota máxima. \$626.50.
- XVII. Predios localizados en centros de población rurales \$4.48.
- XVIII. Por los servicios de rectificación de subdivisión, por corrección de superficie o medidas sobre los mismos, \$ 350.000 del valor original; y
- XIX. Por los servicios de renovación o revalidación de subdivisión, se cobrará el 30% del valor original.

#### FUSIÓN



- I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, la tarifa por metro cuadrado será de \$4.60.
- II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o condominio la tarifa por metro cuadrado será de \$4.60.
- III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de primera, la tarifa por metro cuadrado será de \$7.68.
- IV. Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo selectivo cuando se aprovechen para establecer industrias, la tarifa por metro cuadrado será de \$9.05
- V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado será de \$9.05
- VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será de \$9.05
- VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo granja de explotación agropecuaria, la tarifa por metro cuadrado será de \$9.05
- VIII. Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será de \$0.19; rebasando 30 hectáreas; la cuota máxima será de \$52,800.00.
- IX. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre, la tarifa por metro cuadrado será de \$904.00
- X. Predios baldíos en zona urbana menores a 2,000 metros cuadrados, la tarifa por metro cuadrado será de \$3.22. Cuota mínima \$639.00.
- XI. Predios localizados en centros de población rural. \$5.08
- XII. Por los servicios de rectificación de fusión, por corrección de superficie o medidas sobre los mismos, el 25% del valor original.

#### RELOTIFICACIONES

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en la que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, mismo que se cobra de acuerdo a la siguiente tarifa por conceptos de derechos con motivo de la autorización:

Tipo de inmueble tarifa por metro cuadrado

#### A) HABITACIONALES

- I. Interés social \$0.93
- II. Popular \$1.67
- III. Medio \$2.82
- IV. Residencial \$2.66

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,242.00 esta cantidad se cobrará como mínimo.

#### B) ESPECIALES

- I. Campestre \$0.90
- II. Residencial \$0.85
- III. Comerciales \$1.44

- IV. Industriales \$1.64
- V. Industriales selectivos \$0.86
- VI. Industriales micro productivos \$0.87

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,403.50 esta cantidad se cobrará como mínimo.

#### ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

- I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, por metro cuadrado \$0.76. Cuota mínima \$242.00.
- II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, por metro cuadrado \$0.85. Cuota mínima \$242.00.
- III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, condominios o mixtos (habitacional/comercial) por metro cuadrado \$0.95. Cuota mínima \$649.00
- IV. Predios urbanos localizados en zonas comerciales o de servicios, por metro cuadrado \$0.90. Cuota mínima \$660.00.
- V. Predios localizados en fraccionamientos industriales, por metro cuadrado \$1.07 Cuota mínima \$829.00.
- VI. Predios urbanos de uso no especificado, la tarifa por metro cuadrado será de \$0.99. Cuota mínima \$714.00
- VII. Predios localizados en zonas agroindustriales y granjas de explotación agropecuaria, \$0.90 Cuota mínima \$782.00.
- VIII. Predios rústicos, superficie sin cambio de uso de suelo \$437.00
- IX. Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá en 50%

#### INFORMES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

- I. Tratándose de fraccionamientos habitacionales, urbanos, especiales, subdivisiones, recodificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales \$173.0
- II. Por la expedición de informe de compatibilidad en predios urbanos \$107.00
- III. Por la expedición del formato de apertura en un establecimiento comercial \$107.0
- IV. Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales \$157.00
- V. Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario \$106.00

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LOS SERVICIOS RELATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicios prestados para la expedición de licencias para construir durante el período que determine el Código y para la revalidación, se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Asignación de número oficial, sin que esto implique el suministro de los mismos \$111.00.
- b) Ratificación reexpedición rectificación o reposición de números oficiales sin que implique el suministro de los mismos \$63.00.

c) La vigencia y el costo de las licencias de construcción será de acuerdo a la magnitud de área a construir, de acuerdo al siguiente orden:

- I. De 1 a 60 m2 6 meses.
- II. De 61 a 300 m2 12 meses
- III. De 301 a 1000 m2 24 meses
- IV. De 1,001 m2 en adelante 36 meses de duración

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
I. Interés social	\$17.70	\$258.90
II. Popular hasta 200 m2	\$21.30	\$310.40
III. Popular mayor de 200 m2	\$27.30	\$406.30
IV. Medio m2	\$49.32	\$728.20
V. Residencial m2	\$52.40	\$772.30
VI. Comercial m2	\$45.50	\$659.30
VII. Fraccionam. especiales y campestre m2	\$52.40	\$773.20
VIII. Granjas de explotación agropecuaria m2	\$52.40	\$773.20
IX. Industria lámina m2	\$35.40	\$515.81
X. Industria concreto m2	\$13.70	\$252.10
XI. Agrícola	\$13.70	\$253.90
XII. Agroindustria m2	\$15.15	\$253.90
XIII. Cementerios	\$60.30	\$267.00
XIV. Limpieza, nivelación plataformas o terraplenes, se cobrará la tarifa del 10 % sobre el presupuesto		

d) Por bardar predios se cobrará por metros lineal:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
I. En un rango de 1.00 a 19.99 ml la cuota de	No aplica	\$247.10
II. De 20 a 43 ml la cuota de	\$16.90	\$332.70
III. Agrícola	\$6.10	\$332.70
IV. Industrial	\$12.50	\$496.50

V.	Comercial	\$10.13	\$496.50
VI.	Habitacional, mixto o condominio	\$7.50	\$332.90
VII.	Áreas abiertas de uso común en condominios	\$16.40	\$496.60
VIII.	Áreas cubiertas de uso común en condominios	\$35.50	\$496.60
IX.	Espacios abiertos	\$7.90	\$332.90
X.	Obras de beneficencia social o sin interés de lucro	\$12.74	\$322.80
XI.	Reparaciones	\$28.63	\$322.80

e) Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

1.-Costo por m2 \$21.68

f) Uso de vías o lugares públicos para depósito de materiales de construcción por 15 días naturales \$520.30

g) Por clausura de construcción, se aplicará una multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización.

h) Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura será sancionando con una multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de la suspensión inmediata de la obra hasta que se haya regularizado la situación.

i) Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública vigencia de un año (por unidad):

I.	Empedrado o terracería	\$180.60
II.	Asfalto	\$180.60
III.	Concreto Hidráulico o pórfido	\$347.00
IV.	Adoquín	\$445.30

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano previo cobro de los derechos por el uso

de la vía pública. La reposición de empleado terracería concreto hidráulico y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emite dicha dirección.

j) Por autorización para excavaciones de terracería romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros. Cuando rebase este ancho se aplicará una tarifa por m2:

I. Empedrado o terracería	\$50.47
II. Asfalto	\$95.41
III. Concreto Hidráulico o pórfido	\$152.10
IV. Adoquín	\$88.62

La falta de licencia o constancia otorgada por la Dirección de Obras Públicas o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos, será sancionada con una multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, independientemente de suspensión inmediata de la obra o tala hasta que se haya regularizado la situación.

La licencia y prórroga de las licencias de construcción se otorgará en los términos señalados en el Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por servicios prestados para la expedición de licencias para construcción, reparación, remodelación, ampliación, demolición, reconstrucción de Inmuebles y/o fincas rústicas o urbanas, así como para la colocación y retiro de anuncios, se liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Con valor de la construcción de \$5,5000.00 o menor. Cuota mínima	\$125.00
II. Con valor de construcción de \$5,500.00 en adelante	5 al millar

ARTÍCULO 29.- Los derechos por servicios para la expedición de licencias de construcción específica, se liquidarán a razón de \$3.95 por metro cuadrado.

ARTÍCULO 30.- En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, deberá obtenerse refrendo de la licencia de construcción que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación. No se efectuará pago por renovación en el caso de licencia de vivienda unifamiliar y sólo que se trate de una sola vivienda.

ARTÍCULO 31.- El servicio técnico y la expedición de licencias para reparación de banquetas o pavimentos serán sin costo, con las características que emita la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 32.- La reparación o reconstrucción de banquetas y pavimentos destruidos con la ejecución o reconstrucción de obras por conexiones de agua, gas, albañales, ductos, entre otros, se harán por el propietario o los propietarios de los inmuebles al que beneficien con las características que emita la Dirección de Obras Públicas.

En defecto de aquél o aquéllos, podrá hacerlo el Municipio por cuenta de él o ellos. El importe de la contraprestación será igual al costo de los materiales y de la mano de obra necesaria, en cualquiera de los casos anteriores, se deberán cubrir las especificaciones técnicas adecuadas.

ARTÍCULO 33.- Por la renta de maquinaria municipal, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Por renta de excavadora:	
a) Normal	\$1,919.00 por hora.
b) Con martillo	\$2,144.00 por hora
2. Por renta de retroexcavadora	
a) Normal	\$553.00 por hora.
b) Con martillo	\$800.00 por hora.
c) Para fosa A de panteón (2 x 1 m.)	\$2,000.00 por fosa
d) Para fosa B de panteón (3 x 3 m.)	\$3,000.00 por fosa
3. Por el arrastre de maquinaria con trilla y camión:	
a) De 1 a 5 kilómetros	\$614.00
b) Por cada kilómetro adicional	\$71.00
4. Por renta del camión:	
a) Cuando trabaje acompañado de la retroexcavadora	\$308.00 por hora
b) Cuando se destine para fletes	\$45.00 por kilometro

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE MERCADO Y COMERCIO

ARTÍCULO 34.- Por la concesión del uso de accesorias, pilas o piedras en los mercados municipales de \$ 37.00 diarios.

ARTÍCULO 35.- Por el arrendamiento de los locales comerciales establecidos en el Mercado Municipal ubicado en la Plaza Principal de Cabecera Municipal, se pagará mensualmente la siguiente cantidad:

I. Locales de planta baja	\$1,463.00
---------------------------	------------

II. Locales de planta media \$1,985.50

Para el arrendamiento de los locales comerciales localizados en la esquina que forman las Avenidas Juan Domínguez y Juan Cristóbal el Mozo en Cabecera Municipal, pagarán mensualmente la cantidad de: \$522.50

Para el arrendamiento de los locales comerciales localizados en el quiosco localizado en la plaza Ignacio Zaragoza de Cabecera Municipal, pagarán mensualmente la cantidad de \$518.00

ARTÍCULO 36.- El monto de los derechos que deberán cubrir los comerciantes con la siguiente actividad:

- |      |  |                                |
|------|--|--------------------------------|
| I.   | Las personas que deseen realizar el comercio en tianguis y/o mercados deberán contar con su respectiva licencia y sin excepción alguna, se les cobrará por día | \$65.00 por<br>derecho de piso |
| II.  | Las personas que deseen realizar el comercio de ambulante transitorio en el Municipio, se les cobrará por día  | \$65.00                        |
| III. | Para comerciantes con estructura semifija no mayor a 3.00 x 2.00 metros en actividad transitoria, por día  | \$65.00                        |
| IV.  | Por excedente de cada metro de estructuras semifijas por día   | \$16.00                        |

CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CEMENTERIOS

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados en cementerios se cobrarán las siguientes tarifas:

- |      |  |            |
|------|--|------------|
| I.   | Por concesión de uso de fosa o gaveta vertical, se cobrará por metro cuadrado a perpetuidad                    | \$1,078.00 |
| II.  | Por concesión de uso de fosa durante cinco años  | \$718.00   |
| III. | Por concesión de uso de párvulo, se cobrará por metro cuadrado a perpetuidad                                   | \$519.00   |
| IV.  | El derecho por los servicios propios a la inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, por cada acción | \$215.00   |
| V.   | Autorización para que construya o realice una mejora, modificación o reparación, 5% sobre la concesión de uso. |            |
| VI.  | Cambio de nombre de terrenos de panteones  | \$259.00   |
| VII. | Expedición de duplicado del título de uso a perpetuidad  | \$259.00   |

VIII. Expedición de constancia de información \$197.50

ARTÍCULO 38.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver:

I. Por cada traslado \$591.00

ARTÍCULO 39.- Por el servicio de panteones se pagarán los siguientes derechos:

I. Permiso provisional durante el proceso de construcción cuota mínima \$575.00

II. Pago de mantenimiento, pago único anual por fosa \$105.50

III. Permiso de inhumación \$313.50

IV. Pago por el ingreso de cenizas al panteón \$104.50

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RASTROS

ARTÍCULO 40.- Se causarán y pagarán derechos por uso de rastros municipales, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

El derecho por uso de rastro para sacrificar animales, se liquidará a razón de:

I. Vacunos, por cabeza \$104.50

II. Porcinos, por cabeza \$68.00

III. Lanares y cabríos, por cabeza \$57.50

IV. Licencia anual \$2,500.00

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 41.- Se causarán y pagarán derechos por servicios en materia de ecología, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

a) Licencias a cargo de los particulares:

I. Poda por árbol \$56.50

II. Derribo por árbol \$846.50



b) Licencia para poda y/o derribo a cargo del Municipio:

I.	Poda por árbol A	\$250.00
II.	Poda por árbol B	\$500.00
III.	Poda por árbol C	\$1,500.00
IV.	Derribo por árbol A	\$750.00
V.	Derribo por árbol B	\$1,296.00
VI.	Derribo por árbol C	\$2,500.00

CAPÍTULO NOVENO

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	\$60.00
II.	Legalización de firmas, por cada documento en que se contengan	\$55.00
III.	Por cada hoja adicional	\$9.00
IV.	Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas	\$60.00
V.	Por cada hoja adicional	\$9.50
VI.	Certificados de identidad expedidos por la Dirección de Seguridad Pública, por cada uno	\$60.00
VII.	Constancia de residencia, por cada una	\$60.00
VIII.	Por búsqueda de archivos	\$10.00
IX.	Entrega de información encontrada, por cada foja útil	\$3.50
X.	Por información proporcionada en formato digital, por cada disco compacto	\$308.00
XI.	Por certificados o constancias de no adeudo al Municipio y otros similares	\$60.00
XII.	Expedición de constancias de avalúo en base al padrón	\$88.00

XIII.	Expedición de constancias de traslado de dominio catastral	\$214.00
XIV.	Copias simples (servicio de fotocopiado de documentos o credenciales) por cada hoja	\$1.50
XV.	Por información otorgada en pliego de papel bond tamaño grande por unidad	\$88.00
XVI.	Bases de licitación pública: el equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización	\$50.00
XVII.	Bases para concurso por invitación: el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización	\$50.00

Artículo 43.- Por los servicios prestados en el Departamento de Comunicación Social se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Impresión en hoja tamaño carta en blanco y negro	\$2.00
II.	Impresión en hoja en tamaño carta a color	\$5.50
III.	Impresión en hoja tamaño oficio en blanco y negro	\$4.20
IV.	Impresión en hoja tamaño oficio a color	\$10.50
V.	Impresión en tamaño tabloide en blanco y negro	\$17.00
VI.	Impresión en tamaño tabloide a color	\$21.00
VII.	Impresión en tamaño tabloide adherible en blanco y negro	\$23.00
VIII.	Impresión en tamaño tabloide adherible en color	\$27.00
IX.	Escaneo de hoja, por cada hoja	\$5.50
X.	Vuelos aéreos con Dron, por cada quince minutos de vuelo, incluyendo procesamiento de imágenes:	\$940.50

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### POR LOS SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 44.- Por los servicios de empadronamiento y otorgamiento de licencia, así como refrendo del funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas en botella cerrada y para llevar, pagarán al Ayuntamiento de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>APERTURA</b>
1.- Abarrotes con venta de cerveza	\$5,200.00	\$25,901.00

2.- Vinos y licores con venta de cerveza	\$4,322.00	\$36,951.00
3.- Venta de cerveza	\$3,802.00	\$35,172.61

ARTÍCULO 45.- Por los servicios de empadronamiento y otorgamiento de licencia, así como refrendo del funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para el consumo en el interior del establecimiento, pagarán al Ayuntamiento de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>APERTURA</b>
1.- Restaurantes - Bar	\$30,140.00	\$154,263.00
2.- Discoteque	\$30,140.00	\$154,263.00
3.- Restaurante con venta de cerveza	\$ 4,330.50	\$46, 114.00
4.- Bares	\$20,064.00	\$115,699.00
5.- Palapas con venta de alimentos y cerveza	\$3,381.00	\$ 41,407.00
6.- Expendio de cerveza con venta de micheladas	\$ 8,797.00	\$56,647.00
7.- Merendero	\$22,300.00	\$87,195.00
8.- Micheladas	\$3, 381,00	\$41,408.00
9.- Cantina	\$22,300.00	\$87,195.00

ARTÍCULO 46.- Por los servicios de empadronamiento y otorgamiento de licencia, así como refrendo del funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la preparación y venta de alimentos, pagarán al Ayuntamiento de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>APERTURA</b>
1.- Botanas	\$197.00	\$745.00
2.- Cremería	\$824.00	\$2,765.00
3.- Depósito de refrescos	\$765.00	\$2,288.00
4.- Expendio de carne (Obrador)	\$1,267.00	\$4,572.00
5.- Expendio de pan	\$672.00	\$2,670.00
6.- Expendios de hielo	\$825.00	\$2,766.00
7.- Frutas secas y dulces	\$765.00	\$2,178.00
8.- Loncherías	\$762.00	\$2,291.00
9.- Marisquería	\$960.00	\$2,867.00
10.- Peletería ambulante	\$1,118.00	\$2,292.00
11.- Panaderías	\$1,179.00	\$3,048.00
12.- Pastelerías	\$955.00	\$2,867.00
13.- Pizzería	\$762.00	\$2,220.00
14.- Puesto ambulante de venta de alimentos	\$1,120.00	\$2,288.00
15.- Quesería	\$957.00	\$2,252.00
17.- Rosticerías	\$1,052.00	\$3,358.00
18.- Taquerías	\$762.00	\$2,291.00
19.- Venta de gorditas	\$578.00	\$1,310.00
20.- Venta de jugos y chocos	\$458.00	\$1,357.00
21.- Venta de pollo asado	\$1,050.00	\$3,358.00
22.- Venta de queso ambulante	\$956.00	\$2,185.00
23.- Carnicería	\$1,525.00	\$4,572.00

24.- Depósito de aguas envasadas	\$578.00	\$1,310.00
25.- Fuente de sodas	\$862.00	\$3,088.00
26.- Palapas con venta de alimentos	\$957.00	\$2,867.00
27.- Peleterías	\$948.00	\$2,702.00
28.- Pescaderías	\$1,140.00	\$4,562.00
29.- Restaurantes	\$960.00	\$2,867.00
30.- Tortillerías	\$1,568.00	\$4,452.00
31.- Venta de elotes, chascas y aguas	\$575.00	\$1,309.00
32.- Venta de pollo ambulante	\$956.00	\$2,185.00

ARTÍCULO 47.- Por los servicios de empadronamiento y otorgamiento de licencia, así como el refrendo del funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean el comercio, servicios e industria, pagarán al Ayuntamiento de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>APERTURA</b>
1. Abarrotes A	\$2,720.00	\$11,847.00
2. Abarrotes B	\$740.00	\$2,221.00
3. Abarrotes C	\$594.00	\$1,352.00
4. Agencia de viajes	\$726.00	\$2,182.00
5. Agencias de bicicletas y accesorios	\$479.00	\$1,445.00
6. Áreas de campamento	\$2,867.00	\$11,456.00
7. Artesanías	\$762.00	\$2,291.00
8. Artículos para el hogar	\$727.00	\$2,193.00
9. Autolavados	\$762.00	\$2,698.00
10. Balconerías	\$575.00	\$2,292.00
11. Barbería	\$727.00	\$2,182.00
12. Barrilería	\$826.00	\$2,291.00
13. Bazar	\$727.00	\$2,182.00
14. Billares	\$762.00	\$2,698.00
15. Birriería	\$762.00	\$2,698.00
16. Bolerías	\$300.00	\$802.00
17. Bonetería	\$762.00	\$2,698.00
18. Buffet	\$762.00	\$2,698.00

19. Cadena hotelera	\$17,975.00	\$88,423.00
20. Cafetería	\$762.00	\$2,698.00
21. Campo de gotcha	\$1,372.00	\$5,531.00
22. Carpinterías	\$1,605.00	\$4,010.00
23. Centro de rehabilitación contra adicciones	\$1,106.00	\$5,414.00
24. Centro recreativo	\$1,073.00	\$5,079.00
25. Centros educativos	\$2,291.00	\$5,610.00
26. Cerrajerías	\$289.00	\$1,148.00
27. Cibercafé o similares	\$384.00	\$1,144.00
28. Clínica de terapia física	\$1,495.00	\$5,978.00
29. Clínicas médicas especializadas	\$5,173.00	\$40,233.00
30. Club de nutrición	\$824.00	\$2,766.00
31. Cobro de luz por día en temporada ferial, semana santa y días festivos	\$157.00	
32. Compra venta de autos y consignación	\$3,008.00	\$7,995.00
33. Compra venta de lanchas y consignación	\$3,008.00	\$7,995.00
34. Compra venta de llantas	\$1,265.00	\$4,966.00
35. Consultorio dental	\$956.00	\$1,976.00
36. Consultorio médico	\$1,500.00	\$2,867.00
37. Corte confección y costura	\$575.00	\$1,470.00
38. Criadero o venta de animales	\$762.00	\$2,291.00
39. Departamentos de habitaciones por complejo	\$2,483.00	\$6,270.00
40. Depósito y venta de arena, grava y piedra	\$1,207.00	\$3,672.00
41. Despacho contable	\$824.00	\$2,766.00
42. Despacho jurídico	\$824.00	\$2,766.00
43. Droguerías y Farmacias	\$957.00	\$3,217.00
44. Dulcerías	\$400.00	\$1,605.00

45. Espectaculares en propiedad privada, por metro cuadrado anual		\$751.00
46. Espectaculares publicitarios en la vía	\$762.00	\$2,291.00
47. Estación de carburación	\$4,539.00	\$9,073.00
48. Estacionamientos y pensiones	\$3,810.00	\$11,459.00
49. Estética	\$480.00	\$1,885.00
50. Estudio de tatuajes y perforaciones	\$1,390.00	\$2,613.00
51. Estudio fotográfico	\$762.00	\$2,291.00
52. Expendio de semillas y forrajes	\$765.00	\$2,294.00
53. Farmacia departamental	\$6,767.00	\$44,902.00
54. Ferreterías A	\$2,641.00	\$11,464.00
55. Ferreterías B	\$1,436.00	\$2,962.00
56. Ferreterías C	\$988.00	\$1,947.00
57. Florería	\$671.00	\$1,531.00
58. Frutas secas y dulces	\$762.00	\$2,291.00
59. Frutería	\$575.00	\$1,146.00
60. Funerarias	\$1,986.00	\$15,278.00
61. Gasolineras y Gaseras	\$13,351.00	\$94,589.00
62. 60.- Gimnasio	\$727.00	\$2,291.00
63. Guardería (cuidado y atención a niños menores de 4 años)	\$762.00	\$2,291.00
64. Hostal	\$4,599.00	\$15,153.00
65. Hotel	\$5,539.00	\$18,810.00
66. Imprenta	\$762.00	\$2,291.00
67. Instalación y venta de equipo de sonido	\$727.00	\$2,182.00
68. Instituciones bancarias o similares, caja, de ahorro, inversiones y créditos y centros cambiarios	\$6,323.00	\$49,429.00
69. Jardinería	\$762.00	\$2,291.00

70. Juguetería	\$575.00	\$1,526.00
71. Laboratorios clínicos	\$3,104.00	\$7,247.00
72. Ladrilleras	\$2,655.00	\$7,002.00
73. Lavanderías y tintorerías	\$727.00	\$2,182.00
74. Maderería	\$824.00	\$2,766.00
75. Mercería	\$369.00	\$1,096.00
76. Tienda de conveniencia	\$38,195.00	\$89,656.00
77. Minisúper	\$7,042.00	\$48,798.00
78. Molinos de nixtamal	\$344.00	\$1,320.00
79. Motel	\$5,079.00	\$16,930.00
80. Mueblerías	\$1,313.00	\$3,672.00
81. Museo	\$1,255.00	\$3,136.00
82. Novedades	\$707.30	\$2,127.40
83. Operación de antenas de radio, comunicación telefónica, microondas y radio comercial	\$10,450.00	\$49,500.00
84. Óptica	\$803.00	\$2,695.00
85. Papelerías	\$931.70	\$2,205.50
86. Parque de diversiones	\$7,172.00	\$21,780.00
87. Parque de ecoturismo	\$2,585.00	\$8,173.00
88. Paseos turísticos terrestres	\$709.50	\$2,127.40
89. Permiso de perifoneo por día	\$60.50	
90. Planta trituradora de piedra, materiales, concreto, cemento y planta de asfalto	\$27,500.00	\$35,772.00
91. Por el cambio de domicilio de una licencia de bebidas alcohólica	\$2,794.00	\$0.00
92. Puesto ambulante de artesanías	\$742.50	\$2,233.00
93. Purificadora de agua	\$1,597.20	\$3,157.00
94. Recicladora	\$1,177.00	\$3,578.30

95. Recuerdos para eventos sociales	\$559.90	\$1,432.20
96. Refaccionaria	\$561.00	\$2,233.00
97. Regalos y accesorios	\$559.90	\$1,432.20
98. Renta de baños móviles	\$742.50	\$2,233.00
99. Renta de caballos por cada uno	\$188.10	\$745.80
100. Renta de cabañas por cabaña cada una	\$5,588.00	\$22,319.00
101. Renta de cuatrimoto, motocicletas y bicicletas	\$968.00	\$3,712.50
102. Renta de maquinaria en general	\$1,177.00	\$3,578.30
103. Renta de mobiliario	\$1,177.00	\$3,578.30
104. Reparación de aparatos electrodomésticos	\$707.30	\$2,137.30
105. Reparación de calzado	\$707.30	\$2,137.30
106. Reparación y partes para motocicleta	\$707.30	\$2,127.40
107. Salón para eventos	\$2,233.00	\$5,846.50
108. Sanitarios públicos	\$742.50	\$2,233.00
109. Servicio de grúa	\$3,685.00	\$10,164.00
110. Servicio de seguridad privada	\$2,874.00	\$6,709.00
111. Souvenirs	\$762.00	\$2,291.00
112. Spa	\$762.00	\$2,291.00
113. Taller de hojalatería y pintura	\$727.00	\$2,182.00
114. Taller eléctrico	\$762.00	\$2,291.00
115. Talleres de costura	\$762.00	\$2,291.00
116. Talleres mecánicos	\$1,913.00	\$7,638.00
117. Tapicería	\$823.00	\$2,765.00
118. Temazcal	\$762.00	\$2,290.00
119. Tianguistas	\$848.00	\$1,695.00
120. Tienda de mascotas	\$762.00	\$2,290.00



121.	Tienda de vestidos para eventos	\$870.00	\$2,576.00
122.	Tienda departamental	\$13,348.00	\$94,588.00
123.	Tienda naturista (esotérico y naturales)	\$726.00	\$2,182.00
124.	Tiendas de Ropa	\$669.00	\$2,156.00
125.	Tirolesa	\$762.00	\$2,290.00
126.	Toro mecánico	\$762.000	\$2,290.00
127.	Transporte terrestre	\$726.00	\$2,182.00
128.	Venta de artesanías y bisutería	\$762.00	\$2,290.00
129.	Venta de artículos para pesca	\$762.00	\$2,290.00
130.	Venta de block	\$762.00	\$2,290.00
131.	Venta de celulares	\$762.00	\$2,290.00
132.	Venta de colchas y cortinas	\$547.00	\$1,044.00
133.	Venta de materiales para herrería	\$726.00	\$2,182.00
134.	Venta de muebles rústicos	\$910.00	\$2,906.00
135.	Venta de pañales	\$726.00	\$2,182.00
136.	Venta de pinturas acrílicas	\$726.00	\$2,182.00
137.	Venta de pisos, azulejos y accesorios	\$1,207.00	\$3,673.00
138.	Venta de plásticos y desechables	\$726.00	\$2,182.00
139.	Venta de productos de limpieza	\$726.00	\$2,182.00
140.	Venta de productos desechables	\$726.00	\$2,182.00
141.	Venta de vidrio, aluminio y cancelas	\$430..	\$2,380.00
142.	Venta o renta de madera y andamios	\$823.00	\$2,765.00
143.	Venta y renta de maquinaria pesada	\$2,866.00	\$7,633.00
144.	Venta y reparación de mofles	\$823.00	\$2,765.00
145.	Veterinarias	\$765.00	\$2,126.00
146.	Video clubs	\$671.00	\$1,845.00
147.	Videojuegos	\$1,190.00	\$4,588.00

148.	Vivero	\$726.00	\$2,182.00
149.	Vulcanizadoras	\$575.00	\$2,294.00
150.	Zapaterías	\$765.00	\$3,064.00

ARTÍCULO 48.- Se establece que, si no se encuentra el tipo de negocio o giro comercial que se desea pagar y no esté establecido en la presente Ley, se cobrará en base a la magnitud del negocio, poniéndolo a consideración del Presidente Municipal.

Respecto de los giros de Restaurantes, Bares, Minisúper, Discoteque, Hostales y Hoteles, así como Merenderos, el Presidente Municipal podrá aplicar un descuento de hasta el 50% en el pago de los derechos de apertura siempre que se garantice que los inversionistas son originarios del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y que el personal contratado sea local.

De la cancelación de licencias, ésta se hará efectiva cuando se cumplan los supuestos que prevé el Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, sin el resello y pago correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La reposición de cualquier licencia Municipal tendrá un costo de \$146.00.

ARTÍCULO 50.- Permiso para la ampliación del horario en comercios de giros reglamentados el 5% del costo del refrendo anual de la licencia correspondiente, por cada fin de semana o día festivo entre semana en que se amplió el horario.

Cuando la ampliación de horario sea solicitada durante la temporada ferial, tendrá un costo del 10 % del valor del refrendo anual de la licencia que corresponda.

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán los siguientes derechos:

EVENTO	TARIFA
1. Utilización de la vía pública para promoción comercial, exhibición y/o venta de productos, y demás espectáculos y eventos especiales, con duración de hasta cinco días diariamente por metro lineal	\$28.00
2. Utilización de la vía pública para eventos temporales para promoción comercial, exhibición y/o venta de productos, y demás espectáculos y eventos especiales, con duración de seis a treinta días diariamente por metro lineal	\$14.00
3. La utilización de la vía pública durante temporada ferial para los fines de los numerales anteriores pagará por metro lineal diario	\$209.00
4. La utilización de la vía pública para barra/tapanco o negocios similares pagará por temporada ferial	\$4,886.00

ARTÍCULO 52.- Los comerciantes ambulantes y semifijos que realicen sus actividades de manera diaria o periódica en el territorio del Municipio de San José de Gracia, deberán estar inscritos en el padrón de comercio de la Secretaría del H. Ayuntamiento y contar con su respectiva credencial. Para efectos del presente artículo el costo de la credencial será de \$ 82.50 pesos con vigencia para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS RELATIVOS A FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 53.- Los derechos por servicios prestados para la expedición de licencias para fraccionamientos, se liquidarán sobre el precio de venta de los lotes fraccionados o áreas de condominio, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

TARIFA

AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO

I. HABITACIONALES URBANOS:

A. De primera	4.0%
B. De tipo medio	3.0%
C. De tipo popular	2.0%
D. De interés social	1.0%

II. ESPECIALES:

A. De tipo campestre	4.0%
B. Granjas de explotación agrícola	2.0%
C. Comerciales	3.0%
D. Cementerios	3.0%
E. Tipo industrial selectivo	3.0%
F. Tipo industrial	2.9%

IV. CONDOMINIOS:

Sobre el área del departamento, piso, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio	2.5 %
---	-------

ARTÍCULO 54.- Los derechos y servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Expedición del Programa de Desarrollo Urbano de San José de Gracia 2020 – 2040 y San Antonio de los Ríos
  - a) Memoria impresa: \$ 903.00
  - b) Mapa de zonificación secundaria del Programa de Desarrollo Urbano (cartografía y tabla de compatibilidad de uso de suelo de 2 impresiones 90 x 60 cms a color) \$ 959.00

2. Esquemas de Desarrollo Urbano	
a) Digital	\$508.00
b) Mapa	\$575.00
3. Imagen u ortofolio	
I. A color	
a) 120 x 90 cms	\$2,257.00
b) Tabloide	\$338.00
c) Carta	\$158.00
II. Blanco y negro	
a) 120 x 90 cms	\$508.00
b) Tabloide	\$146.00
c) Carta	\$51.00
4. Por servicios de asesoría profesional por hora hombre	
a) Capacitación de programas de desarrollo urbano:	\$226.00
b) Asesoría a particulares para opiniones técnicas:	\$451.00
c) Información de número oficial:	\$170.00
d) Información de cobertura de agua potable:	\$170.00
5. Estudio de impacto urbano	
Para Dictamen Estatal de Congruencia Urbanística, por metro cuadrado	\$8.00
6. Servicios de impresión de hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	\$1.50
b) Tamaño carta a color	\$30.00
c) Tamaño oficio en blanco y negro	\$4.00
d) Tamaño oficio a color	\$43.00
e) Tamaño tabloide en blanco y negro	\$6.50
f) Tamaño tabloide a color	\$51.00

g) Plano bond a blanco y negro 90 x 60 cm	\$143.00
h) Plano bond a color 90 x 60 cm	\$287.00
i) Plano bond en blanco y negro 90 x 120 cm	\$215.00
j) Plano bond a color 90 x 120 cm	\$430.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 55.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública serán retribuidos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por los servicios de grúa:

A. Automóviles y camionetas pick-up de tres toneladas:

1. Dentro de la cabecera municipal	\$697.50
2. Fuera del perímetro de la cabecera municipal, por kilómetro	\$74.00

B. Camión, pipa, torton y similares:

1. Dentro de la cabecera municipal	\$1,388.00
2. Fuera del perímetro de la cabecera municipal, por kilómetro	\$88.00

II. Pensión por día:

A. Automóviles, camionetas y pick-up de 3 toneladas	\$39.50
B. Motocicletas, bicicletas y similares	\$19.00

III. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por personal de a pie, vehículos o similares, que soliciten las empresas o los particulares, retribuirá según convenio, de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Cuota diaria cotizable según salario percibido por elemento en el tabulador de sueldos del Municipio, de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el 2024.

## SECCIÓN TERCERA

### SERVICIOS PRESTADOS A PREDIOS SIN BARDAR, Y/O NO ATENDIDOS POR SUS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 56.- El derecho a que se refiere este Capítulo, se causará cuando el personal del Ayuntamiento limpie el predio en lugar del propietario o poseedor que para ello hubiese sido requerido, se liquidará

multiplicando el número de metros lineales de frente por una cantidad de entre \$157.00 según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento.

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE USO DE RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 57.- Los propietarios de industrias o comercios y de servicios, pagarán por el servicio de recolección, traslado y uso del relleno sanitario, por los desechos que generan una cuota anual de \$1,580.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE REGISTRO Y ALOJAMIENTO

ARTÍCULO 58.- Por el registro y expedición de placas para carros de mano y bicicletas. Por cada vehículo \$379.00

Artículo 59.- Por el uso de las instalaciones de la Casa del Peregrino se pagará por noche las siguientes cantidades:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por cama chica (una persona):               | \$113.00 |
| b) Por cama grande (de dos a cuatro personas): | \$283.00 |

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60.- Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de:

- I. Por la renta o beneficio de bienes propiedad del Municipio, se cobrará de acuerdo con los convenios o contratos que celebren en cada caso.
- II. Por la enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados, de acuerdo al dictamen aprobado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y autorizado por el H. Ayuntamiento.
- III. En el caso de los bienes inmuebles previa desincorporación del dominio público y autorización del H. Cabildo en los términos de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.
- IV. Otros Productos que generen Ingresos Corrientes.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificados como impuestos, derechos o productos como los que provengan de las sanciones económicas previstas en las Leyes, Código Municipal y Reglamentos, así como por la cooperación de particulares.

I. MULTAS

En caso de que se realice la violación de alguna Ley, Reglamento o Código Municipal se clasificará la infracción y se multará con las tarifas establecidas en el ordenamiento jurídico que se infringió.

En caso de infracciones a la Ley de Vialidad dentro del Municipio se impondrán las multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Falta leve: de 4 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Falta media: de 9 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Falta grave: de 16 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Falta muy grave: de 26 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Presidente Municipal podrá aplicar un descuento de hasta el 50% en pago de las infracciones por faltas cometidas de seguridad pública, si se pagan dentro de los diez días hábiles siguientes a la comisión de la infracción.

## II. APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Se recibirán los donativos en efectivo y/o en especie, contra el recibo de ingresos con requisitos fiscales correspondientes por parte de la Dirección de Finanzas.

## III. OTROS APROVECHAMIENTOS

### 1. PIE MOSTRENCO:

A. Renta de piso y cuidado de animales, diarios por cabeza	\$43.00
B. Forrajes:	
a. Ganado mayor, diario por cabeza	\$63.00
b. Ganado menor, diario por cabeza	\$42.00
C. Traslado de ganado al Corral Municipal, el monto de del valor diario de la Unidad de Medida y Autorización.	
D. Por la expedición de Constancia de Identificación de Ganado \$11.00, por semoviente de ganado mayor; y \$7.00 por semoviente de ganado menor. La cuota mínima será de \$18.00	

### 2. FIERRO DE HERRAR:

A. Registro de fierro de herrar	\$271.00
B. Cambio de propietario de fierro de herrar	\$380.00

### 3. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL PIE MOSTRENCO

A. Costo diario por alimentación, semoviente pequeño:	\$ 56.00
B. Costo diario por alimentación, semoviente grande:	\$113.00
C. Gastos por traslado semoviente pequeño:	\$564.00
D. Gastos por traslado semoviente pequeño:	\$1,693.00
E. Asesoría por cada hora:	\$282.00
F. Servicio de consulta veterinaria:	\$451.00

Los titulares de los semovientes deberán en todo caso cubrir los daños y desperfectos ocasionados en el pie mostrenco.

## TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- Las participaciones y aportaciones que el Municipio percibirá son estimaciones y deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias económicas del país y del mercado petrolero internacional durante 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63.- Son ingresos extraordinarios aquéllos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de empréstitos.

ARTÍCULO 64.- El ingreso a que se refiere el Artículo anterior será el siguiente:

ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
-----------------------	--------

TÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65.- Se clasifica en ese apartado cualquier otro ingreso no comprendido en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por la notificación del requerimiento de pago.
- II. Por la realización del embargo.
- III. Por el remate de bienes embargados.
- IV. Por la enajenación fuera del remate.
- V. Por la adjudicación de bienes a favor del Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a una vez al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esa cantidad en lugar del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este apartado, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de 700 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga un medio de defensa.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, determinados conforme a las disposiciones fiscales se destinarán a éstas para el establecimiento de fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior o inferior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

ARTÍCULO 67.- Cuando los créditos fiscales y las cantidades establecidas en moneda nacional correspondientes a las cuotas, contribuciones, sanciones, aprovechamientos y productos no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Dichos créditos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual el factor de actualización que corresponda se multiplicará por las cantidades que se deban actualizar. El factor antes referido se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período. Los índices nacionales de precios al consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, en caso de que el índice del mes anterior al mes más reciente del período no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de los créditos fiscales de que se trate, será 1.

ARTÍCULO 68.- Cuando los créditos fiscales no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los créditos fiscales actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate. Las tasas referidas serán las que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los casos de mora en el Diario Oficial de la Federación.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 69.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se harán a través de la Dirección de Finanzas del Municipio o por las instituciones de crédito, empresas privadas o instituciones públicas estatales autorizadas al efecto, lo que se acreditará mediante la celebración de los respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a las que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 70.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en esta Ley y en las disposiciones legales aplicables.

En los casos en que el cobro produzca ajustes o diferencias, no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los deudores.

ARTÍCULO 71.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos mensuales del 2% del total del crédito fiscal, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios.

ARTÍCULO 73.- Las contribuciones de pago periódico serán cubiertas dentro de los primeros quince días del mes que se causen y las anuales en los meses de enero, febrero y marzo, salvo en los casos en que de forma especial y expresa se determine otro vencimiento.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de establecimientos comerciales con giros reglamentados, podrán tener funcionamiento en horas extras y días festivos previo permiso expreso otorgado por la autoridad municipal respectiva. De no acatar esta disposición se harán acreedores a una multa de 50 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 75.- Los contribuyentes habituales de impuestos o derechos, en los términos de esta Ley, están obligados a registrarse en la Dirección de Finanzas del Municipio y obtener la licencia respectiva. Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 76.- Para efecto de obtener su licencia de apertura y funcionamiento, los contribuyentes deberán presentar su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones. En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social;
- II. Nombre de la empresa o establecimiento;
- III. Ubicación del giro y código postal;
- IV. Clase de giro; y
- V. Fecha de iniciación de las operaciones.

ARTÍCULO 77.- Al clausurarse o traspasarse un giro, deberá darse aviso a la Dirección de Finanzas de Municipio. En el caso de traspasos de giros, la autorización en su caso será otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 78.- Los pagos por concepto de refrendo o revalidación de licencias deberán efectuarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 79.- La omisión del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los plazos que señale la presente Ley, será sancionada con una multa del 50% del importe omitido, misma que se cobrará sin perjuicio de hacer efectivo el monto del mismo.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones del trámite y registro que tienen los contribuyentes será sancionado con una multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y al reincidir en el incumplimiento, podrá cancelarse la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el Director de Finanzas del Municipio hará uso, en caso necesario de las facultades económico-coactivas, señaladas en Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal, tendrá autorización exclusiva para el otorgamiento de hasta un 80% de descuento en el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza, cuya determinación corresponda al Municipio. Lo anterior tomando en consideración cada caso particular y la gravedad de la falta cometida o sanción interpuesta.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 82.- A falta de disposición fiscal expresa en la normatividad Municipal para resolver cualquier situación no prevista en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en el Anexo 1, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.

La presente Ley de Ingresos aboga a partir de su entrada en vigencia a la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia para el ejercicio fiscal 2023 y se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos celebrando entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los usuarios que en su calidad de jefes de familia o cuyo nombre esté el contrato de servicio de agua potable, quienes acrediten debidamente ser jubilados o pensionados o bien, que de acuerdo al estudio socioeconómico que se les practique, comprueben su condición de insolvencia económica y las madres solteras que sean jefas de familia y que no cohabitan en su domicilio con pareja alguna, tendrán derecho a que se les condone hasta el 50% del importe total del consumo en el inmueble en que ellos habiten, no pudiendo ser más de un inmueble por beneficiario o cónyuge.

ARTÍCULO TERCERO. - Para todos los artículos en que se establezcan rangos de ingresos, el Presidente Municipal podrá emitir los acuerdos para que se evite cualquier acto de autoridad que se preste a la discrecionalidad, con lo que se aplicarán los principios de certeza, legalidad, equidad y proporcionalidad para los ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO. - Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al Artículo 4º de la presente Ley es superior al 30% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2024, será la cantidad que resulte de incrementar en un 30% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. - Se podrá aplicar un descuento de hasta el 50% en la expedición de licencias de funcionamiento a quien acredite ser un migrante en retorno, debiendo para tal efecto acreditar su origen municipal y el monto de la inversión a realizar.

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CÓDIGO	TIPO	ANTIGUEDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR \$ / m2
11	HABITACIONAL ALTA	DE 20 AÑOS O MÁS	BUENO	\$3,926.00
12			MALO	\$3,828.00
21	HABITACIONAL MEDIA ALTA		BUENO	\$3,068.00
22			MALO	\$2,600.00
31	HABITACIONAL MEDIA BAJA		BUENO	\$2,392.00
32			MALO	\$1,976.00
41	HABITACIONAL ALTA	DE 10 A 20 AÑOS	BUENO	\$4,446.00
42			MALO	\$3,926.00
51	HABITACIONAL MEDIA ALTA		BUENO	\$3,484.00
52			MALO	\$3,077.00
61	HABITACIONAL MEDIA BAJA		BUENO	\$2,808.00
62			MALO	\$2,392.00
71	HABITACIONAL ALTA	DE 0 A 10 AÑOS	BUENO	\$5,096.00
72			MALO	\$4,446.00
81	HABITACIONAL MEDIA ALTA		BUENO	\$4,108.00
82			MALO	\$3,484.00
91	HABITACIONAL MEDIA BAJA		BUENO	\$3,276.00
92			MALO	\$2,808.00
101	INDUSTIALA PESADO	DE 0 A 10 AÑOS	BUENO	\$2,173.00
102			MALO	\$2,636.00
111	INDUSTRIAL SEMI- PESADO		BUENO	\$2,557.00
112			MALO	\$2,158.00
121	INDUSTRIAL LIGERO		BUENO	\$2,080.00
122			MALO	\$1,742.00
131	INTERES SOCIAL	DE 0 A 10 AÑOS	BUENO	\$2,600.00
132			MALO	\$2,210.00
141	INTERES SOCIAL	DE 10 A 20 AÑOS	BUENO	\$2,210.00
142			MALO	\$1,898.00
151	INTERES SOCIAL	DE 20 AÑOS O MAS	BUENO	\$1,560.00

152		MAS	MALO	\$1,560.00	
161	BODEGAS	DE 0 A 10 AÑOS	BUENO	\$1,508.00	
162			MALO	\$1,248.00	
171	INDUSTRIAL PESADO		BUENO	\$2,626.00	
172			MALO	\$2,132.00	
181	INDUSTRIAL SEMI- PESADO		BUENO	\$2,158.00	
182			MALO	\$1,742.00	
191	INDUSTRIAL LIGERO		BUENO	\$1,742.00	
192			MALO	\$1,404.00	
201	BODEGAS		BUENO	\$1,248.00	
202			MALO	\$988.00	
211	INDUSTRIAL PESADO	DE 20 AÑOS O MAS	BUENO	\$2,132.00	
212			MALO	\$1,695.00	
221	INDUSTRIAL SEMI-PESADO		BUENO	\$1,742.00	
222			MALO	\$1,352.00	
231	INDUSTRIAL LIGERO		BUENO	\$1,404.00	
232			MALO	\$1,092.00	
241	BODEGAS		BUENO	\$988.00	
242			MALO	\$780.00	
251	HABITACIONAL ALTO		DE 0 A 10 AÑOS	BUENO	\$5,096.00
252				MALO	\$4,446.00
261	HABITACIONAL MEDIO	BUENO		\$4,108.00	
262		MALO		\$ 3,484.00	
271	HABITACIONAL	BUENO		\$3,150.00	
272	BAJO	MALO		\$2,808.00	
281	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO		\$4,472.00	
282		MALO		\$3,744.00	
291	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDICO	BUENO		\$4,025.00	
292		MALO		\$3,370.00	
301	COMERCIAL Y SERVICIO BAJO	BUENO		\$3,578.00	
302		MALO		\$2,995.00	
311	HABITACIONAL ALTO	DE 10 A 20 AÑOS		BUENO	\$4,446.00
312				MALO	\$3,926.00
321	HABITACIONAL MEDIO			BUENO	\$3,484.00
322				MALO	\$3,068.00

331	HABITACIONAL BAJO		BUENO	\$2,808.00	
332			MALO	\$2,392.00	
341	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO		BUENO	\$3,744.00	
342			MALO	\$2,940.00	
351	COMERCIAL SERVICIOS MEDICO		BUENO	\$3,370.00	
352			MALO	\$2,683.00	
361	COMERCIAL Y SERVICIO BAJO		BUENO	\$2,995.00	
362			MALO	\$2,392.00	
371	HABITACIONAL ALTO		DE 20 AÑOS O MAS	BUENO	\$3,926.00
372				MALO	\$3,328.00
381	HABITACIONAL MEDIO			BUENO	\$3,068.00
382				MALO	\$2,600.00
391	HABITACIONAL BAJO	BUENO		\$2,392.00	
392		MALO		\$1,976.00	
401	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO		\$2,990.00	
402		MALO		\$2,392.00	
411	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDICO	BUENO		\$2,694.000	
412		MALO		\$2,153.00	
421	COMERCIAL Y SERVICIO BAJO	BUENO		\$2,392.00	
422		MALO		\$1,914.00	